



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES, TERRITORI I MEDI AMBIENT
C/ Castán Tobeñas, 77 - Torre 1 - 46018 - VALÈNCIA
Registre General

Fecha 21 MAYO 2015

AYUNTAMIENTO DE ALTEA
Plaza Jose Maria Planelles, nº 1
03590 – Alicante

N/Ref.: 19/11-EAE

Asunto: Caducidad del documento de referencia

SALIDA 19848

Se está tramitando en el Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica de esta Dirección General el expediente arriba referenciado, correspondiente a la revisión del Plan General de ese municipio, del que se ha emitido documento de referencia el 15 de febrero de 2013. Hasta la fecha, el Ayuntamiento no ha remitido documentación alguna para continuar con la tramitación ambiental del procedimiento.

Cabe señalar que la anterior Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente -derogada por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental-, ha sido la norma legal que ha regulado la evaluación ambiental de los planes y programas que han elaborado y aprobado las distintas Administraciones Públicas, también conocida como evaluación ambiental estratégica. Esta Ley 9/2006 no recogía la figura jurídica de la caducidad del documento de referencia -actualmente documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico-.

La Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP), y la Ley 21/2013, entran en vigor en la Comunitat Valenciana el 20 de agosto de 2014. Estas normas legales sí regulan la caducidad del documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico. La Ley 5/2014 antes citada asimila al documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico el documento de referencia que regulaba la Ley 9/2006, incluido en lo referente a su caducidad. Por tanto, en aplicación de las referidas Leyes 21/2013 y 5/2014, la caducidad del documento de referencia emitido se producirá si, transcurridos dos años desde la entrada en vigor de esta legislación (20/8/2014), el órgano promotor no remite al órgano ambiental y territorial la documentación referida en el artículo 54 de la LOTUP, pudiendo, no obstante, prorrogarse justificadamente este plazo por otros dos años más (artículo 51.6 de la LOTUP).

Por todo lo anterior, le comunico que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.6 de la LOTUP, el **documento de referencia**, emitido con objeto de la revisión del Plan General, **caducará el 20 de agosto de 2016**, en el caso de que el Ayuntamiento no remita documentación alguna para continuar con la tramitación ambiental del procedimiento con anterioridad a esta fecha, o solicite justificadamente la prórroga de este plazo.

Valencia, 20 de mayo de 2015.
El Subdirector General
de Evaluación Ambiental y Territorial

Enrique Martí Selva

